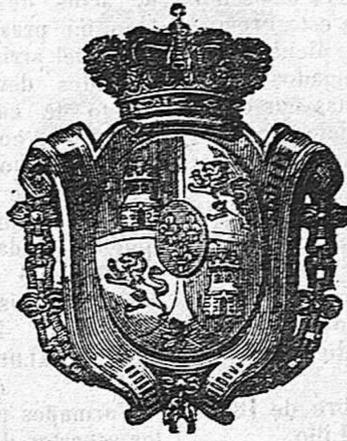


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 6 de Octubre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 4 de Octubre)

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO

para la administración, investigación y cobranza del impuesto sobre carruajes de lujo

(Véase el Boletín anterior)

CAPÍTULO V

Reclamaciones, administración, inspección y recaudación del impuesto, gastos de administración y cobranza

Art. 41. Los expedientes de defraudación que incoen los Investigadores por cualquiera de los motivos expresados en el art. 35 se resolverán por una Junta administrativa, que la constituirán el Delegado de Hacienda, como presidente, con voto de calidad; el Interventor, el Administrador de Hacienda y el Abogado del Estado, actuando como Secretario, sin voto, un funcionario de la Investigación.

Art. 42. La tramitación de estos expedientes se ajustará á las siguientes reglas:

1.ª El Investigador dará conocimiento escrito á la Delegación, el mismo día en que principie la instrucción del expediente, del nombre y domicilio de la persona á quien se instruye y causa ó motivo del mismo.

2.ª El expediente constará:

A. Del documento base del mismo.

B. De la diligencia del reconocimiento en la casa, cuadra ó cochera ó establecimiento, practicado por el funcionario encargado de formar el expediente.

Esta diligencia será firmada por el Investigador ó funcionario encargado del mismo y el interesado, dueño ó encargado de la cochera ó caballeriza; cuando éste no sepa, lo verificará un testigo á su ruego, y cuando se niegue á firmarlo, lo harán dos testigos. A falta de ellos, se hará constar en el expediente y seguirán las diligencias.

C. De otra diligencia en que se

haga constar haberse hecho saber al dueño ó interesado la clase de expediente que se instruye y lo que el interesado exponga en su defensa, ó que requerido no quiso hacer uso de su derecho.

Esta diligencia será también autorizada como la anterior.

Si el interesado hiciese alguna cita, se evacuará inmediatamente cuando la persona citada resida en la misma población, ó en otro caso, se dará cuenta á la Administración para que se realice por quien corresponda.

D. De otra diligencia en que se haga constar si el interesado es ó no reincidente, y si resistió ó no que se efectuase la comprobación.

E. De un informe razonado del funcionario que instruya las diligencias, proponiendo la responsabilidad en que, á su juicio, haya incurrido el contribuyente, y citando el artículo del reglamento en que se funde la propuesta.

Estas diligencias se instruirán en el plazo de diez días, entregándose después al Jefe de la Investigación, que dará de ellas el correspondiente recibo.

3.ª La Investigación remitirá el expediente á la Delegación en el plazo de tercero día, á contar desde la fecha de presentación.

4.ª La Delegación citará á junta administrativa, teniendo especial cuidado de que las citaciones se entreguen con las formalidades reglamentarias, y de que al hacerlas se requiera al interesado para que concurra á la junta con las justificaciones que estime necesarias, entregándole copia literal del acuerdo.

El término desde la citación á la celebración de la junta será de cinco días.

Art. 43. Constituída la Junta y dada cuenta del expediente, serán oídos el denunciante ó agente de la Administración y el denunciado ó persona que le represente, admitiéndoles las pruebas que aduzcan en el acto.

Retirados los interesados, la Junta dictará providencia, la cual, ya sea definitiva, ya para mejor proveer, será escrita y firmada en el expediente y se notificará á las partes.

Art. 44. Si la Junta entendiera que es necesario comprobar algún hecho, antes de dictar providencia definitiva citará para nueva sesión, dentro del plazo de tres días, si la comprobación ha de practicarse en la capital, ó hasta

ocho si la diligencia ha de verificarse en otra localidad.

El fallo de la Junta se notificará á los interesados en el plazo de quince días, contados desde la celebración de la junta, por medio de diligencia extendida en el expediente, entregándose en el acto copia de la resolución, en que se hará constar, cuando ésta sea definitiva, el recurso de alzada que puedan utilizar, el término para interponerlo, la garantía que tienen que prestar y la autoridad ante la que han de presentar el recurso.

Sin estos requisitos no se tendrá por bien hecha la notificación, á menos que los interesados se diesen por enterados de la mencionada diligencia en el expediente, en cuyo caso surtirá dicha notificación todos sus efectos, sean cuales fueran los términos en que se hubiese hecho.

Art. 45. Los acuerdos definitivos de la Junta causarán estado, cuando la cuantía no exceda de 100 pesetas; serán apelables en término de quince días ante la Dirección general de contribuciones directas, si pasando de 100 pesetas no excede de 1.000, y procederá igual recurso en el mismo plazo ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, si la cuantía excediese de dicha cantidad.

Art. 46. La tramitación de estos expedientes en segunda instancia se ajustará á las disposiciones del reglamento para el procedimiento de las reclamaciones económico-administrativas de 15 de Abril de 1890.

Art. 47. Los gastos que origine la administración y cobranza de este impuesto serán considerados como minoración de sus productos, á cuyo efecto la Intervención general de la Administración del Estado comunicará las instrucciones correspondientes.

Formarán parte de dichos gastos:

1.º El premio de cobranza, que será abonado en forma reglamentaria, al respecto del mismo tanto por ciento que rija en cada zona para la realización de las contribuciones territorial é industrial.

2.º El 1 por 100 de las cuotas percibidas, que se abonará á los Administradores de Hacienda en las capitales de provincia ó á los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento respecto á las demás localidades, como indemnización de los gastos de formación del padrón y demás servicios propios de este impuesto.

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 18 de Agosto de 1893, el 1 por 100 que corresponda á las Administraciones de Hacienda ingresará en el fondo de material de dichas oficinas en concepto de reintegro.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. La Dirección general de Contribuciones directas queda facultada para imponer multas de 15 á 100 pesetas á los funcionarios públicos de la Administración provincial que contravengan las disposiciones de este reglamento, omitan el cumplimiento de los deberes que el mismo les impone, retarden la liquidación de altas y bajas ó demoren contestaciones, envío de datos, desobedezcan ó hagan caso omiso de las disposiciones generales ó especiales que respecto del servicio comunique la Dirección, corrigiendo dichas faltas según su gravedad.

Para este efecto se considerarán de mayor importancia:

1.º La negligencia, descuido ó retraso en el examen y aprobación de los padrones.

2.º La demora en la entrega de los documentos cobratorios de la recaudación.

3.º Los hechos que, en cuanto se refiere á los funcionarios de la investigación, denoten falta de actividad y acrediten comprobaciones defectuosas ó deficientes, sin perjuicio de otras penalidades que impusieran los resultados que pudiera ofrecer la instrucción de los correspondientes expedientes gubernativos.

Segunda. Quedan derogadas todas las disposiciones que se hayan dictado con posterioridad á la ley de 30 de Junio de 1895 sobre el impuesto de carruajes de lujo y no se hallen confirmadas por la de 28 de Junio de 1898 ó por las disposiciones de este reglamento.

Madrid 28 de Septiembre de 1899. —Aprobado por S. M.—R. F. Villaverde.

NOTA. Los modelos á que hace referencia el precedente reglamento, se hallan insertos en la Gaceta del día 4.

(Gaceta del 14 de Septiembre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la

suspensión de D. José María Rodríguez Pérez en su doble cargo de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Garafia, decretada por V. S. en 20 de Julio último, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 7 de los corrientes, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el adjunto expediente, relativo á la suspensión de D. José María Rodríguez Pérez en su doble cargo de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Garafia, que ha sido decretada en 21 de Julio pasado por el Gobernador civil de Canarias.

Del examen resulta que por circular inserta en el Boletín de la provincia, correspondiente al 16 de Junio pasado, se previno á la Alcaldía que remitiese el presupuesto ordinario del presente año, con apercibimiento de que no haciéndolo en el término señalado exigiría la multa establecida en el art. 184 de la ley municipal; y no habiendo tenido cumplimiento la referida orden, el Gobernador impuso primero la multa correspondiente, y procedió después á decretar la suspensión de que queda hecho mérito, en vista de dicha desobediencia y haber desatendido la Alcaldía el cumplimiento de diferentes servicios, tales como la remisión de los extractos de acuerdo que determina el art. 109 de la ley Municipal y la formación del padrón de habitantes.

La Subsecretaría de ese Ministerio se limita á manifestar que antes de resolver en definitiva procede remitir el expediente á informe de esta Sección:

Considerando que reviste carácter de falta grave la omisión en remitir el presupuesto ordinario al Gobernador de la provincia dentro del término legal y después del apercibimiento y multa que conste en el expediente:

Considerando que de esta falta es responsable principalmente el Alcalde, por estar obligado, á tenor de lo dispuesto en el apartado 2.º del art. 113 de la ley Municipal, á cuidar de que se cumplan por el Ayuntamiento las leyes y disposiciones de sus superiores jerárquicos:

Considerando que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 189 de la ley citada, los Gobernadores civiles podrán suspender á los Alcaldes por causa grave, y á los Concejales por desobediencia que revista dicho carácter, siempre que insistan en ello después de haber sido apercibido y multados;

La Sección opina que procede confirmar la suspensión decretada por el Gobernador civil de la provincia de Canarias, y remitir los antecedentes al Tribunal que corresponda para los efectos á que hubiese lugar en derecho.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1899.—E. Dato.—Señor Gobernador civil de Canarias.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3826

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

No habiéndose presentado en esta Dependencia el resguardo del depósito constituido por D. Domingo Galo Lopetequi en 22 de Junio de 1888 con los números 29 de entrada y 85 de

registro, para garantir el cargo de Administrador Subalterno de Hacienda del partido de Vendrell, importante 4.000 pesetas, á disposición del señor Delegado de Hacienda de esta provincia, y debiendo aplicarse dicha cantidad y los intereses devengados á las responsabilidades contraídas por dicho Sr. Lopetequi en el ejercicio del cargo de Administrador Subalterno de Valls; esta Oficina, de conformidad con lo prevenido en el art. 48 del vigente reglamento de la Caja general de Depósitos, ha acordado declarar nulo y sin ningún valor ni efecto el mencionado resguardo, quedando en su consecuencia la Caja libre de ulteriores reclamaciones.

Tarragona 5 de Octubre de 1899.—El Interventor, Felipe Lillo.

Núm. 3827

Don Juan Ferré Mayden, Alcalde constitucional de Albiol,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos y recargos autorizados con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el ejercicio de 1899-1900, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 932'32 pesetas, y precios rectificadas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Albiol 1.º de Octubre de 1899.—Juan Ferré.

Núm. 3828

Don Juan Antich y Ramón, Alcalde constitucional de Vendrell,

Hago saber: Que entre las once y doce horas de la mañana del día que haga diez no festivos de publicado el presente en el Boletín oficial de la provincia, tendrá efecto en esta Casa Consistorial la primera subasta de las especies de consumo objeto de la tarifa de arbitrios extraordinarios adoptada para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este distrito municipal para el corriente ejercicio económico, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento de las personas á quienes pueda convenir, en cumplimiento de lo acordado por la Comisión especial encargada de la realización de medios con que hacer efectivos los expresados arbitrios.

Vendrell 4 de Octubre de 1899.—Juan Antich.

Núm. 3829

Don Antonio Lluís Fernández, Alcalde constitucional de Salomó,

Hago saber: Que intentado sin resultado el llamamiento de gremios para los encabezamientos parciales de los derechos señalados á las especies objeto de imposición de los arbitrios extraordinarios concedidos por la Superioridad con destino á cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario de este distrito municipal para 1899 á 1900, en cumplimiento de lo acordado por la Comisión gestora para la realización de medios con que hacer efectivo el cupo de dichos arbitrios, el día que haga diez no feriados, á contar desde el siguiente al en que se inserte

este edicto en el Boletín oficial de la provincia, y horas de once á doce de la mañana, tendrá lugar en el salón de actos de esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia, la primera subasta del arriendo á venta libre de los referidos derechos, con sujeción al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Salomó 6 de Octubre de 1899.—Antonio Lluís.

Núm. 3830

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ametlla

Formados por las respectivas Juntas los repartos de consumos, el gremial de líquidos y el de guardería rural de este distrito para el presente año económico de 1899-1900, estarán de manifiesto al público por el término de ocho días hábiles, durante cuyo plazo podrán los interesados examinarlos y producir cuantas reclamaciones consideren justas.

Ametlla 5 de Octubre de 1899.—El Alcalde, Antonio Vendrell.

Núm. 3831

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Aldover

Hallándose vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con 750 pesetas de sueldo anuales, en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal, se anuncia su provisión bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, á fin de que los aspirantes á ella puedan presentar sus solicitudes en el plazo de treinta días.

Aldover 2 de Octubre de 1899.—El Alcalde, Paulino Pallás.

Núm. 3832

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tivisa

Terminados los repartimientos de consumos y sal y el del gremio de líquidos, así como también el reparto de guardería rural y utilidades que han de regir durante el ejercicio económico de 1899-1900, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, para que puedan ser examinados y producir cuantas reclamaciones se consideren convenientes.

Tivisa 3 de Octubre de 1899.—El Alcalde, Antonio Brú.

Núm. 3833

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rourell

Terminado el reparto de consumos, cereales y sal de este pueblo para el ejercicio corriente, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado y producir las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Rourell 4 de Octubre de 1899.—El Alcalde, Francisco Prunera.

Núm. 3834

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montmell

Terminados los repartos de arbitrios extraordinarios, consumos y líquidos para el actual año económico, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, durante los cuales podrán examinarse y se admitirán cuantas reclamaciones presenten los interesados.

Montmell 5 de Octubre de 1899.—El Alcalde, Juan Font.

Núm. 3835

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de la Galera

Terminados los trabajos estadísticos y los del repartimiento vecinal practicados por los vocales asociados de la

Junta municipal de esta localidad como último medio autorizado por el M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia para el cobro de los arbitrios extraordinarios concedidos á este Municipio para el ejercicio de 1899-1900, estará aquel de manifiesto por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que las personas á quienes interese puedan examinarlo libremente y producir en su caso las reclamaciones que vieren convenirles; en la inteligencia que las que se promuevan fuera del plazo señalado no podrán ser admitidas.

La Galera 6 de Octubre de 1899.—El Alcalde, Jacinto Canals.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3836

EDICTO

Juzgado de primera instancia de Vendrell

En dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito penden autos sobre declaración de herederos abintestato de D.ª Gregoria Lluch y Sans, fallecida en el pueblo de Gornal, de donde era natural, en diez y seis de Junio próximo pasado, cuya herencia reclama su hermana D.ª Feliciano Lluch y Sans, como única parienta más inmediata de la difunta. Y por el presente se anuncia la muerte sin testar de la nombrada D.ª Gregoria Lluch y Sans, para que las personas que se crean con igual ó mejor derecho que la solicitante á dicha herencia, comparezcan en el Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días.

Vendrell veinte y nueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Luis María de Nin, Escribano.

Núm. 3837

EDICTO

Don José Eduardo Tormo Martí, Juez de instrucción de la villa de Falset y su partido.

Por el presente se cita y llama á Pedro Seguí Pons, sin domicilio fijo, para que el día seis de Noviembre próximo, á las diez de la mañana, comparezca ante la Sección primera de la Audiencia provincial de Tarragona al objeto de asistir á las sesiones del juicio oral de la causa seguida en este Juzgado sobre robo contra José Cedó Cavallé; apercibiéndole en caso de incomparecencia con una multa de cinco á cincuenta pesetas.

Dado en Falset á seis de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.—José Eduardo Tormo.—De S. O., por mi compañero B. Pascó, Joaquín Carceller.

ANUNCIO

Habiéndose fugado del matadero de esta capital, el día 3 del corriente, un buey, propiedad de D. Juan Jané, vecino de Nulles, cuyas señas son: color gris, de unas 160 carniceras, cuernos rectos naturales; dicho buey fué visto desde Milá á Rourell.

Se suplica á quien lo haya recogido lo entregue á su dueño el citado D. Juan Jané, en Nulles, ó bien en esta capital á D. Marcelino Ibáñez, Rambla de San Juan, abonándose todos los gastos que haya ocasionado.